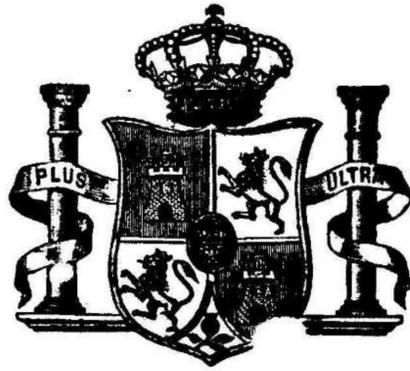


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su suenadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría.	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto	25 céntimos de peseta
Id atrasado	50 id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Diciembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Número 672.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de una consulta de la Administración de Rentas públicas de Madrid, sobre aplicación de la Ley de 11 de Mayo de 1920 y la Real orden de 18 de Junio de 1921 en cuanto se refieren al retracto de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribuciones con anterioridad a la promulgación de aquella Ley.

Resultando que la citada dependencia provincial en un extenso y razonado escrito, expone la conveniencia de que se determine el criterio que haya de aplicarse respecto de los puntos siguientes: 1.º Permanencia o prescripción del derecho de retracto; 2.º Cantidades que deben constituir el precio del retracto; 3.º Personalidad del retrayente y documentos necesarios para justificarlo, y 4.º Identificación de las fincas:

Considerando respecto al primer punto, que si bien la Ley de 11 de

Mayo de 1920 fijó un plazo de seis meses, que terminó en 11 de Noviembre del mismo año, para que los contribuyentes cuyos débitos se hubieran hecho efectivos mediante la adjudicación de sus fincas a la Hacienda antes de la promulgación de aquella Ley pudieran retraerlas, pasado el cual plazo caducaba el derecho, y las dichas fincas podrían ser cedidas en iguales condiciones a cualquiera que lo solicitase, la Real orden de 18 de Junio de 1921 dispuso que siempre que alguien pidiese la cesión de fincas se notificara la pretensión a los poseedores de buena fé por hallarse al corriente en el pago de las contribuciones, para que pudieran utilizar, si les convenía, su preferente derecho a retraerlas, lo que equivale, en este caso, a suprimir el indicado término de caducidad.

Considerando que a fin de que tal derecho no resultase ilusorio por haber vencido ya el plazo para pedir los retractos cuando la expresada Real orden se publicó, previno ésta además que los poseedores podrían instar la revisión de los expedientes de cesiones concedidas anteriormente y obtener, una vez probada su buena fé, el retracto de las fincas con preferencia a los cesionarios:

Considerando que por ello y porque el espíritu de la citada Real orden no es otro sino el dar todas las facilidades posibles para que termine la situación anormal de las innumerables fincas adjudicadas en derecho a la Hacienda, pero disfrutadas por otras personas, debe entenderse que el derecho a retraerlas por los posee-

dores de buena fé no tiene hoy plazo de prescripción y puede ejercerse indefinidamente.

Considerando, con relación al segundo punto de la consulta de que se trata, que la Ley de 1920 quiso fomentar los retractos, y no se conseguiría su objeto obligando a pagar un precio al que seguramente no vendría comprar, ya que no hubo posterior en la subasta que dió origen a la adjudicación de las fincas a la Hacienda, ni hay motivo tampoco para que ésta pretenda realizar otro beneficio que el de reintegrarse del respectivo descubierto, con los recargos y costas y las tres anualidades de contribución señaladas en atención al mucho tiempo en que las fincas han estado disfrutadas sin provecho alguno para el Tesoro público, por lo cual no cabe duda de que la base del precio del retracto debe ser, como se acaba de indicar, el importe del descubierto con sus recargos y costas, y no los dos tercios del tipo de la segunda subasta que precedió a la referida adjudicación de las fincas a la Hacienda:

Considerando, en cuanto a la personalidad del retrayente, que cuando éste sea el propio deudor originario no hace falta exigir más justificación que la del derecho a retraer, determinado por hallarse al corriente en el pago de la contribución, o sea la presentación del recibo correspondiente, y cuando sea un poseedor de buena fé distinto del deudor originario procede que justifique dos extremos; la posesión y que se halla al corriente en el pago del tri-

buto, debiéndose justificar esto último con la presentación de recibos, hállese extendidos a uno u otro nombre, y la posesión con cualquier título de propiedad o, en su defecto, con una información posesoria o certificación de estar amillaradas las fincas a nombre del solicitante:

Considerando que la identificación de las fincas objeto del retracto no debe estimarse necesaria, por cuanto la concesión de éste no implica obligación alguna de evicción y saneamiento, y es pues inútil exigir prueba alguna de aquella identificación:

Considerando, por último, que la Ley de 11 de Mayo de 1920 no autoriza la aplicación de distinto criterio en la liquidación que deba practicarse como precio de la cesión de fincas, sino que, por el contrario, dispone expresamente que serán cedidas mediante el pago de las mismas cantidades que en el caso de retracto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º El derecho de retracto a que se refieren la Ley de 11 de Mayo de 1920 y la Real orden de 18 de Junio de 1921, persiste por tiempo indefinido para los poseedores de fincas que estén al corriente en el pago de la contribución.

2.º La base del precio del retracto, en lo sucesivo, será siempre el importe del descubierto a la Hacienda, con recargos, costas, tres anualidades de contribución y los gastos de peritación e incautación en su caso.

3.º Cuando el retrayente sea el deudor originario tendrá que acompañar a su instancia solamente los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de la contribución, y cuando el retrayente sea otro poseedor de buena fé, deberá presentar además su título de propiedad o, en su defecto, información posesoria o certificación de figurar amillaradas a su nombre las fincas en cuestión.

4.º La Administración no necesita pedir justificación de la identificación de las fincas para otorgar el retrato de las mismas.

5.º El precio de la cesión de fincas será el mismo que el del retrato, según dispone taxativamente la Ley de 11 de Mayo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.—Calvo Sotelo. Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta del día 11 de Diciembre).

#### Gobierno Civil de la Provincia

##### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 332.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina en el pago denominado Suerte de Quintana, del término municipal de Torquemada, en las circunstancias que se expresan a continuación.

**Zona declarada infecta.**—Pago denominado Suerte de Quintana.

**Zona declarada sospechosa.**—El término municipal íntegro.

**Medidas que se deben poner en práctica**—Todas las señaladas en el capítulo XXVII del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 13 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Rivero

CIRCULAR NÚM. 333.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Báscones de Ojeda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Septiembre de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 334.

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Puebla de San Vicente de Becerril del Carpio, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Septiembre de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Rivero

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

##### Monopolio de petróleos.

##### Circular.

La *Gaceta de Madrid* de 13 del actual, publica la siguiente Real orden que tiene fecha 12 del mismo mes.

«Siendo de suma conveniencia para la Administración, ante la proximidad de la fecha en que ha de implantarse el Monopolio de Petróleos, el conocimiento de las existencias de determinados productos que poseen los interesados, y en vista de la petición deducida por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el plazo que media entre la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* y el 25 del corriente mes, se formulen ante los Representantes provinciales de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos por los importadores y almacenistas de las parafinas de todas clases, lubricantes y asfaltos y betunes o breas, relaciones juradas comprensivas de las existencias que tengan de cada uno de dichos productos, con indicación de las calidades y clases de éstos y de los tipos de envase en que se hallen almacenados».

Dichas relaciones se presentarán hasta nuevo aviso en esta Delegación de Hacienda, dirigidas a D. Fernando Madrazo Torres, Representante en esta provincia de la expresada Compañía Arrendataria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento.

Palencia 15 de Diciembre de 1927.

—El Delegado de Hacienda, José Fagoaga.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, desde el día 17 de Diciembre hasta el 24 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 14 Diciembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, José Fagoaga.

##### Observaciones.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna siñ que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el

momento del cobro, los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscripta por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Rael Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la propia declaración, como garantía que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de la firma de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de la Capital, tendrán cuidado de expresar en el justificante no solo el pueblo sino la provincia a que corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones del préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizadas por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión plenaria del día 19 de Noviembre de 1927.

Presidencia del Sr. Ordóñez Pascual.

Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Sres. Diputados Directos titulares Rojo Flores y Camino Valenzuela, Junco Martínez y Rivas Gallego, (electos); Corporativos titulares Sres. Blanco Suárez de Puga y Merino Ortíz; Directos suplentes señores Daura Ramos, Santos Revuelta y Viguri Bedoya, (electos), y Corporativo suplente Sr. Elices Ordóñez, en sustitución del titular Sr. Herrero del Corral, que se excusó, como asimismo el Sr. Martín Escobar, Directo; Fernández González y Martínez Bustillo, Corporativos. También se reci-

bió excusa del Diputado Corporativo suplente electo Sr. Linaje Rodríguez.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión, disponiendo que por el Sr. Secretario se diera lectura a la convocatoria para esta sesión extraordinaria inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 139, correspondiente al día 14 del actual; así como de la comunicación dirigida por el Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, participando haber designado como Diputados provinciales para cubrir las vacantes que existían en la Corporación, a los Sres. D. Eduardo Junco Martínez, Directo titular, en vacante de D. Buenaventura Benito Quintero; a D. José Rivas Gallego, actualmente Directo suplente, con carácter de titular en vacante de D. Severino Rodríguez Salcedo; a D. Ernesto Daura Ramos, Directo suplente del titular D. José Ordóñez Pascual, en vacante de D. Dámaso Camino Valenzuela; a D. Angel Santos Revuelta, también Directo suplente del titular Sr. Camino de Valenzuela, en vacante de D. José Rivas Gallego, y a D. Miguel de Viguri Bedoya, Directo suplente del titular Sr. Martín Escobar, en vacante del Sr. Castro Arias, y a D. Raimundo Linaje Rodríguez, Corporativo suplente, Concejal del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, en vacante de D. Julian Ibáñez Gómez.

Por la Presidencia se declaró posesionados de sus cargos a los señores designados, manifestando que era para ella una gran satisfacción recibir con un saludo muy expresivo a los que vienen a compartir con ellos las tareas de la administración provincial, no dudando un momento que esta labor será provechosa, dadas las condiciones de inteligencia, laboriosidad y buena voluntad que adornan a los nombrados, a quienes felicita.

Se ofrece muy sinceramente a sus nuevos compañeros, y hace constar que siempre le encontrarán dispuesto a recoger con cariño cuantas iniciativas se le propongan en favor de los intereses provinciales. Dedicando un recuerdo cariñoso a los que hasta hace poco estuvieron compartiendo las tareas de la Corporación.

También el Sr. Merino Ortíz abunda en los mismos conceptos, dando la bienvenida a sus nuevos compañeros, de los que espera una gestión provechosa.

Seguidamente se procedió a dar lectura a la atenta carta que D. Buenaventura Benito Quintero, ex-Vicepresidente de la Corporación y hoy Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife, dirige a la Presidencia, enviando por su conducto a sus compañeros un saludo cordial y el ofrecimiento desde su nuevo cargo. Desea que conste en acta su agradecimiento por el sincero apoyo y aplauso con que en el seno de la Diputación fueron

acogidos siempre sus proyectos realizados en la Beneficencia, sin lo cual no hubiera podido dar cima a la empresa. Hace extensiva su gratitud al personal de la Diputación y Beneficencia, que con lealtad y cariño secundaron sus iniciativas.

La Presidencia dice que, aunque ya la Comisión Permanente tiene acordado felicitar al Sr. Benito Quintero, el Pleno aprovechará esta ocasión para reiterarle la expresión entusiasta del júbilo con que ha acogido su nombramiento para el elevado cargo que ocupa, a la vez que el sentimiento que su pérdida les produce. Propone que a este homenaje, tan merecido, se asocie también el nombre de otro Diputado provincial y Vicepresidente que fué de la Diputación, el Sr. Rodríguez Salcedo, elevado por la simpatía del pueblo y sus propios merecimientos, a la Alcaldía de la Capital.

El Sr. Camino Valenzuela indica que, aunque quizá no sea ésta la ocasión oportuna, por tratarse ahora de enviar al Sr. Benito Quintero el tributo de afecto y admiración de sus amigos y compañeros, se permite recordar el cumplimiento de un acuerdo existente mediante el cual, el Pleno acordó que en los Establecimientos de Beneficencia, se colocase una lápida en que constase la admirable labor que en ellos llevó a cabo dicho señor en su etapa de Director. Incumplida esta resolución por impedirlo la proverbial modestia del homenajeado, ahora que no existe esa dificultad, cree debe llevarse a la práctica urgentemente, pagando así del mejor modo la deuda de gratitud que con él se tiene pendiente.

El Sr. Rivas Gallego se adhiere a estas manifestaciones, pues es lo menos que se puede hacer para destacar los relevantes merecimientos del señor Benito Quintero. Se une asimismo de todo corazón a la idea de que, con esta ocasión en que se llenan los puestos que, tanto dicho señor como el Sr. Rodríguez Salcedo dejaron vacíos, se les envíe un caluroso testimonio de admiración que sirva para demostrarles que no se les olvida, junto con la promesa de seguir en lo posible sus huellas, con lo que tendrán la mayor garantía de acierto.

La Presidencia encuentra perfectamente justas las manifestaciones hechas, y se complace en recogerlas. Indica que ya estaba en su ánimo hacer constar en acta esos sentimientos, y que, en cuanto a la ejecución del acuerdo relativo a la lápida, esperaba que de ello se ocupara el Pleno en sus próximas reuniones del segundo período semestral. No obstante, promete cursar a los Sres. Benito Quintero y Rodríguez Salcedo el saludo y felicitación a que se han referido los señores que le precedieron en el uso de la palabra, aunque ya se les dirigió otro por la Comisión Permanente, que oportunamente hizo constar en acta la satisfacción que la causaban sus

nombramientos y el sentimiento que la producía verse privada de su valiosa colaboración.

Continúa la presidencia y manifiesta que con motivo de vacante del señor Benito Quintero, procede elegir los cargos de Vicepresidente de la Diputación y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que aquél ostentaba. Al mismo tiempo estima necesario completar los demás cargos y Comisiones de la Diputación, eligiendo tres Vocales para la Comisión especial de Presupuestos, que ha de comenzar a funcionar con urgencia, y formando la terna que ha de elevarse a la Superioridad al objeto de que ésta designe al Diputado que ha de representar a la Diputación como Vocal en la Junta de Instrucción pública. Anuncia que vá a procederse en votación secreta a la elección de los dos primeros cargos. En cuanto a los miembros de la Comisión de Presupuestos, como las vacantes pertenecen a los Diputados Directos, Vocales de la Comisión Permanente, se permite proponer para estos cargos a los señores que han sustituido a los Diputados Sres. Benito Quintero, Rodríguez Salcedo y Rodríguez Gómez, que antes formaban parte de ella, o sean los Sres. Junco Martínez, Rivas Gallego y Camino Valenzuela, puesto que los tres restantes Diputados Directos—él entre ellos—ostentan otros cargos y forman parte de otras Comisiones, quedando así distribuidas convenientemente las actividades de los señores Diputados. El Pleno por unanimidad acepta este criterio, y, en consecuencia, quedan nombrados para formar parte de la Comisión especial de Presupuestos los Diputados Directos D. Eduardo Junco Martínez, D. José Rivas Gallego y D. Dámaso Camino de Valenzuela.

En cuanto a la terna que ha de proponerse a la Superioridad para que designe al Diputado representante de la Corporación en la Junta de Instrucción pública, el Sr. Presidente opina que insustituiblemente debe ocupar este puesto un Sr. Diputado de nuevo nombramiento y cultísimo Catedrático de este Instituto Nacional de segunda Enseñanza. Se refiere al Sr. Daura Ramos, el que cree debe ocupar el primer lugar en dicha terna, ya que por indiscutible especialización y competencia en la materia, le corresponde en derecho. Conformes con esta opinión todos los Sres. Diputados, se acuerda proponer en terna para este cargo, con el primer lugar, a D. Ernesto Daura Ramos.

Procedióse seguidamente a la elección por papeletas del cargo de Vicepresidente de la Diputación. Toman parte en la votación los Sres. Diputados propietarios Rivas Gallego, Junco Martínez, Camino Valenzuela, Rojo Flores, Blanco Suárez de Puga, Merino Ortiz y Sr. Presidente, y los Suplentes Sres. Viguri Bedoya, del señor Martín Escobar, y Elices Ordóñez del

Sr. Herrero del Corral. Total nueve.

Verificado el escrutinio obtuvo para este cargo ocho votos y una papeleta en blanco, D. Eduardo Junco Martínez, a quien en vista de tal resultado, el Sr. Presidente proclamó Vicepresidente de la Diputación.

Se votó a continuación por los mismos señores el cargo de Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, resultando elegido por igual número de votos y una papeleta en blanco D. Dámaso Camino Valenzuela, a quien igualmente se proclamó para este cargo; y como actualmente el Sr. Camino ostenta el cargo de Vicedirector de los mismos Establecimientos, que queda en consecuencia vacante, la Presidencia manifestó que se iba a proceder a la elección para cubrirla; y verificada que fué la votación, tomando parte en ella los mismos Sres. Diputados, resultó elegido por ocho votos y una papeleta en blanco D. José Rivas Gallego, que quedó igualmente proclamado como tal Vicedirector.

Usa de la palabra el Sr. Junco Martínez, para pronunciar unas frases de cortesía y reconocimiento, tanto más profundo éste cuando que cualquiera de sus compañeros podía haber aspirado con mejores títulos que él al cargo de Vicepresidente de la Diputación para que le han elegido.

En efecto, dice, se dá el caso de que casi todos los miembros de la Corporación poseen variadas disciplinas culturales y profesionales, de que él carece.

Expresa su sincero propósito de cumplir en lo posible con los deberes que el cargo lleva anejos, en la defensa de los intereses provinciales, y aprovecha esta primera ocasión que se le ofrece para saludar a la provincia de Palencia, minera, agricultora, industrial, trabajadora, culta y patriota, entre cuyos títulos de nobleza e hidalguía puede citarse el hecho de ser la primera que opusiera su elevado concepto de la Patria, única e indivisible, contra las ideas disolventes del regionalismo expresadas en las estridencias catalanistas.

Se pone incondicionalmente a la disposición de todos, y abriga la confianza de que en seguir las huellas de sus antecesores en el cargo, y apoyar las iniciativas de sus compañeros encontrará la mayor garantía de acierto, esperando que con esta norma y su buen deseo podrá llevar a cabo la misión que se le encomienda.

El Sr. Camino Valenzuela agradece también a sus compañeros la distinción de que le hacen objeto, y manifiesta que, si bien tiene el temor de que su labor en los establecimientos se empequeñezca comparada con la intensa y provechosisima de su antecesor, en cambio encontrará en la línea de conducta que éste deja allí bien trazada, múltiples ocasiones de acertar.

El Sr. Rivas Gallego, pide asimis-

mo que conste su agradecimiento para los que indicaron su nombre como candidato al puesto de Diputado Director y de Vicedirector de los Establecimientos. Reitera los ofrecimientos que hizo al tomar posesión del cargo de Diputado suplente, y ya que no pueda prometer una actuación acertada, lo hace de una firme y buena voluntad.

En iguales manifestaciones abunda el Sr. Viguri Bedoya, que estima una equivocación su designación para un puesto que no merece.

También el Sr. Santos, muy agradecido por su nombramiento, saluda a todos y se pone a su disposición.

Finalmente, el Sr. Daura Ramos dice que no le queda otra cosa sinó repetir la expresión de su agradecimiento. Estima muy importante el cargo de Vocal de la Junta de Instrucción Pública para que le proponen, y dice que en él hará cuanto le sea posible.

Recoge la Presidencia las manifestaciones precedentes, y expresa otra vez su satisfacción por las brillantes cualidades que concurren en los nombrados, a quienes felicita, suponiendo en todo su deseo de colaborar intensamente en la administración provincial, que requiere la prestación de todas las buenas voluntades al acerbo común.

Cree que solo la modestia de sus nuevos compañeros ha podido dictar algunas de sus frases, pues es evidente que el Gobierno de provincia ha tenido muy en cuenta al nombrarles los merecimientos de cada uno, por lo que, seguro de que tales designaciones han sido acertadísimas, espera que su aportación será muy provechosa.

Terminado el despacho de los asuntos del Orden del día y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, el Sr. Presidente levantó la sesión.—Eran las trece y treinta, de que certifico.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

#### Capitanía General de la 6.<sup>a</sup> Región

##### Juzgado permanente de instrucción.

Don José M.<sup>o</sup> Romeo Sigler, Comandante de Caballería, Juez permanente de Causas de la Capitanía General de la 6.<sup>a</sup> Región, y del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los músicos de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> y educando, de la música del Regimiento de Infantería de San Marcial, respectivamente, Gaspar Más Asenjo, Tomás Vallejo y Doroteo Alonso San José; por el presente hago saber:

Que el día 14 de Julio del año corriente y con motivo del hundimiento de un puente sobre el río Pisuerga en Alar del Rey (Palencia), fueron salvadas varias personas por los expresa-

dos músicos con grave exposición de sus vidas, por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Gobierno Militar, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia y Burgos, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo, no serán atendidas sus manifestaciones.

Dado en Burgos a 15 de Diciembre de 1927.—José M.º Romeo.

## Ayuntamientos

### Palencia

Por el presente se cita a los Ayuntamientos que forman la agrupación forzosa de este partido judicial a fin de que los representantes de los mismos, debidamente autorizados, concurren a la reunión de segunda convocatoria que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el día 20 del corriente mes, a las doce horas, con objeto de proceder al examen, discusión y aprobación del presupuesto de Gastos e Ingresos para las atenciones de la Administración de Justicia, que habrá de regir durante el próximo año de 1928.

Palencia 13 de Diciembre de 1927.  
—El Presidente, Severino Rodríguez.

### Aguilar de Campoó.

El día cinco de Enero próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, a las once horas, la subasta para el arriendo del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes durante los años de 1928 a 1930 inclusive, bajo el tipo de tasación de quince mil quinientas pesetas cada un año.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por pliegos cerrados, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

El pliego de condiciones que ha de servir de base a la misma, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina hasta el día de la subasta, en la que para tomar parte será preciso acreditar debidamente haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta de cada un año, o sean 750 pesetas, el que una vez adjudicado prestará en el término de diez días la fianza definitiva del 10 por 100 en que fuere adjudicado, o en otro caso la fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento.

El pago de la cantidad en que se adjudique, se hará por partes iguales, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina hasta el día anterior al de la subasta, o en la mesa de la Presidencia el día de la misma, y para el caso de que alguno concorra por medio de apoderado, será el poder bastantado.

Lo que se hace público por medio del presente extracto del pliego de condiciones para general conocimiento

Aguilar de Campoó 15 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Basilio Diez.

#### Modelo de proposición.

Don....., mayor de edad, provisto de cédula personal (se acompañará ésta), se compromete a llevar a efecto la exacción del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes durante los años de 1928 a 1930 inclusive, por la cantidad de..... y con arreglo al pliego de condiciones aprobadas por la Corporación. El proponente acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de 750 pesetas a que asciende el tipo de tasación de subasta por cada un año.

Aguilar de Campoó a..... de..... de 192...

(Firma.)

### Soto de Cerrato.

Formado el Proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1928, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Soto de Cerrato 10 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Honorato Núñez.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del re-

partimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

#### Ayuntamientos que se citan.

Husillos.

San Cristóbal de Boedo.

Villafruel.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan para el año de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

#### Ayuntamientos que se citan.

Población de Arroyo.

Formada la matrícula industrial para el año 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

#### Ayuntamientos que se citan

Pino del Rio.

Habiéndose recibido de la Jefatura de Avance Catastral el Padrón de la contribución de la riqueza rústica para el ejercicio de 1928-29, estará de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por un plazo de ocho días a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, bien entendido, que solo serán atendidas aquellas que versen sobre errores aritméticos o de copia, y que pasado el plazo indicado no se admitirá ninguna por justa que sea.

#### Ayuntamientos que se citan.

Añoza.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y du-

rante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan.

Paredes de Nava.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan.

Villodre.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan

Santillana de Campos.

## Anuncios particulares

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se ofrece ex-Recaudador de contribuciones para la cobranza de impuestos municipales, en voluntaria y ejecutiva, encargándose de la ultimación de toda clase de expedientes.

Dirigirse en Palencia, Mayor antigua, 146, 2.º, a Eduardo Prieto. 2—2

### PASTOS EN RENTA

Por término de un año, que dá principio el 1.º de Enero de 1928 y termina el 31 de Diciembre del mismo año, se arriendan los pastos naturales y restos de cosecha del término de Paredes de Nava.

Para tratar de precio y condiciones, con el Presidente de la Comunidad de Labradores de dicha villa.

El Presidente, Simeón Pérez. 1—3